



**Acta de reunión de trabajo 9/2022**  
**Fecha: 5 de julio del 2022**  
**Lugar: Tribunal de Ética Gubernamental**

**Acta RTA 9/2022.** En la sede del Tribunal de Ética Gubernamental, a las once horas y treinta minutos del día cinco de julio de dos mil veintidós. Reunidos los miembros del Pleno del Tribunal: doctor José Néstor Mauricio Castaneda Soto, licenciada Laura del Carmen Hurtado Cuéllar, licenciado Moris Edgardo Landaverde Hernández, licenciada Fidelina del Rosario Anaya de Barillas y licenciado Marcos Antonio Campos Rosales; así también, la licenciada Adda Mercedes Serarols de Sumner, en calidad de Secretaria General. Los miembros del Pleno deciden instalar la presente reunión de trabajo, constatando que existe el quórum necesario para realizarla de conformidad con el artículo 18 de la Ley de Ética Gubernamental. Seguidamente el señor Presidente somete a consideración el plan de trabajo de la reunión, además, convoca a la licenciada \_\_\_\_\_, Colaboradora Jurídica de la Unidad de Ética Legal, para la exposición de los avisos más adelante relacionados. Por memorando 16-CTA-UEL-2022, de fecha cinco de julio de dos mil veintidós, la Coordinadora de Trámite Adjunta Ad-Honorem informa sobre los avisos recibidos en este Tribunal, por los diferentes canales habilitados por el Tribunal, durante el período comprendido del uno al veintinueve de junio de dos mil veintidós, a efecto que el Pleno realice el análisis correspondiente. Los miembros del Pleno procedieron a revisar y analizar los siguientes avisos recibidos, según detalle: 194-adm-2022, 195-adm-2022, 196-adm-2022, 197-adm-2022, 198-adm-2022, 199-adm-2022, 202-adm-2022, 203-adm-2022, 205-adm-2022, 207-adm-2022, 209-adm-2022, 210-adm-2022, 213-adm-2022, 214-adm-2022, 215-adm-2022, 216-adm-2022, 218-adm-2022, 219-adm-2022, 220-adm-2022, 226-adm-2022, 229-adm-2022. Respecto a los avisos analizados, los miembros del Pleno señalan que de conformidad con el artículo 30 inciso final de la Ley de Ética Gubernamental (LEG), este Tribunal está facultado para iniciar de oficio una investigación preliminar cuando se estime que existen indicios suficientes *de una posible violación* a la LEG, por información divulgada públicamente u obtenida mediante aviso o en la tramitación de un procedimiento; entendiéndose por aviso aquel instrumento a través del cual la persona informante no se identifica o no lo hace con los documentos idóneos; y, siendo el caso que cuando del contenido del mismo se advierta el cumplimiento de todos los requisitos establecidos por la normativa antes citada, el Tribunal procederá a iniciar la investigación preliminar de conformidad a los artículos 32 y 33 de la LEG; de lo contrario, como ya se expuso, se podrá iniciar la investigación de oficio o deberá ser rechazado el aviso por no revelar elementos suficientes que permitan establecer la ocurrencia de una posible transgresión a los deberes y prohibiciones éticos contemplados en los Artículos 5, 6 y 7 de la LEG, procediéndose a su archivo. En ese contexto, habiéndose analizado la información proporcionada en los avisos que a continuación se detallan; este Tribunal luego de deliberar sobre los mismos, advierte que los hechos planteados no revelan indicios suficientes para iniciar una

investigación preliminar. En consecuencia, los miembros del Pleno **ACUERDAN:** que con el objeto de mantener la eficiencia, eficacia y transparencia del actuar del Tribunal, y en ocasión de evitar un dispendio de la actividad de este órgano en aquellos casos que *in limine* no reflejen información mínima para delimitar un ámbito de indagación útil y pertinente, se procede de forma unánime a Archivar los avisos que se detallan a continuación, e informar sobre los mismos a través de los medios establecidos en la página web de esta entidad.

No	Referencia	Forma de Ingreso	Fecha	Breve descripción del hecho	Fundamentación del archivo
1	194-adm-2022	Aplicación	01/06/22	Se señala que el Encargado de Catastro del Centro Nacional de Registros del municipio y departamento de Ahuachapán (a quien se identifica), protege a los técnicos topógrafos; en particular, a uno de ellos (a quien se identifica con un solo apellido), quien ya tiene una denuncia en el CNR por estar haciendo actos de corrupción, como lo son vincular matrículas de inmuebles a cambio de dinero.	En el caso particular, se advierte que los hechos informados son generales e imprecisos, pues el informante no detalla el nombre completo de la persona a quien se le atribuye “vincular matrículas de inmuebles a cambio de dinero”, ni tampoco señala el nombre de las personas a quienes lo habría solicitado; de igual manera, no establece la fecha o época en que ello habría acontecido. Todo lo anterior es indispensable para efectuar el análisis liminar de los hechos y la adecuación típica de los mismos. En consecuencia, el aviso presentado no cumple con los requisitos necesarios establecidos en los artículos 32 numeral 3 de la LEG y 76 letra c) del Reglamento de la LEG. Comuníquese el aviso y la presente decisión al Director Ejecutivo del Centro Nacional de Registros, para los efectos legales correspondientes.



No	Referencia	Forma de Ingreso	Fecha	Breve descripción del hecho	Fundamentación del archivo
2	195-adm-2022	Página web	02/06/22	<p>Se indica que un Técnico en Estrategia y Negocio del CENADE, del Ministerio de Economía (a quien se identifica), realiza actividades lucrativas en sus redes, en horas laborales, haciendo uso de la laptop personal. Además, refiere el informante, que utiliza indebidamente el correo institucional para efectuar hostigamientos, injurias, acosos y difamación (fechas recientes 17, 25 y 27 de mayo).</p>	<p>Los hechos antes descritos revelan asuntos disciplinarios y de control interno de dicha entidad, por lo que las mismas deberán ser verificadas ante las instancias correspondientes, ya que no son parte del objeto de conocimiento de este Tribunal, conforme a los artículos 5, 6 y 7 de la LEG y 80 letras b) y d) del Reglamento de la LEG. Comuníquese el aviso y la presente decisión a la Ministra de Economía, para los efectos legales correspondientes.</p>
3	196-adm-2022	Facebook	02/06/22	<p>Se indica que la Administradora Interina de la Corte Suprema de Justicia (a quien se identifica), siempre llega tarde, y cuando llega, está enojada y exigiendo que los empleados cumplan con todo.</p>	<p>Se advierte que los hechos informados ya son objeto de conocimiento de este Tribunal, en el expediente con referencia 106-A-21.</p>

No	Referencia	Forma de Ingreso	Fecha	Breve descripción del hecho	Fundamentación del archivo
4	197-adm-2022	Página web	02/06/22	<p>Se señala que el uno de junio de dos mil veintidós, entre las veinte y veintitrés horas, el Presidente del partido político Nuevas Ideas (a quien se identifica), usando su cuenta de la red social Twitter, emitió su apoyo y opinión personal mediante una publicación o tweet que decía la siguiente frase: ¡Tenemos UNA sola oportunidad de ganar esta batalla! ¡#Seguimos con Nayib Bukele, hasta el final! El Ministro de Justicia y Seguridad Pública (a quien también se identifica), el mismo día, usando su cuenta de la red social Twitter, compartió o "retuiteó" la publicación aludida, dando así su apoyo público al Presidente del partido político Nuevas Ideas.</p>	<p>En el caso particular, se advierte que la acción atribuida al Ministro de Justicia y Seguridad Pública, habría tenido origen en su cuenta personal de Twitter; y según la descripción del hecho e imagen adjunta, únicamente, retuiteó un mensaje escrito en otra cuenta de twitter, lo que por sí mismo no constituye un elemento, que permita advertir la configuración de posibles transgresiones a deberes éticos o prohibiciones éticas, según lo regulado en los artículos 5, 6, y 7 de la LEG.</p>



No	Referencia	Forma de Ingreso	Fecha	Breve descripción del hecho	Fundamentación del archivo
5	198-adm-2022	Página web	06/06/22	<p>Se señala que el Jefe de Centro Coordinador del Sistema de Emergencias Médicas del Ministerio de Salud (a quien se identifica), ha brindado contratos de dicha cartera de Estado, a personas “allegadas a él”, inclusive al punto de darles cargos en los cuales no tienen ningún conocimiento para tenerlas, como teleoperadoras con contrato de técnico.</p>	<p>En el caso particular, se advierte que la descripción de los hechos es general, pues no señala de forma concreta si existe un vínculo de parentesco entre las personas contratadas y el servidor público denunciado. Por lo que el aviso presentado no cumple con los requisitos necesarios que exigen los artículos 32 de la LEG y 76 del Reglamento de la LEG. Por otra parte, sobre la falta de idoneidad de las personas contratadas para los cargos que ejercen, corresponde la determinación de dichos aspectos a la institución contratante, ya que es esta la que realiza el análisis de los perfiles idóneos para las plazas y los postulantes respectivos; por lo que, este Tribunal no es competente para verificar dichos hechos, conforme al artículo 80 letras b) y d) del Reglamento de la LEG.</p>

No	Referencia	Forma de Ingreso	Fecha	Breve descripción del hecho	Fundamentación del archivo
6	199-adm-2022	Página web	06/06/22	Los informantes manifiestan que son un grupo de padres y madres de familia que se han enterado que el Director del Instituto Nacional José María Peralta Lagos de Quezaltepeque (a quien se identifica), hace negocio con uniformes y zapatos escolares.	Se advierte que los hechos informados ya están siendo diligenciados por este Tribunal, en el expediente con referencia 94-A-22.
7	202-adm-2022	Página web	09/06/22	Se indica que una ordenanza del Centro Coordinador del Sistema de Emergencias Médicas (a quien se identifica), apoyada por las jefaturas, se dedica solamente a vender alimentos en horario laboral (desayunos, almuerzos y snacks); por lo que siempre se mantiene sucio y lleno de polvo el lugar de trabajo, al punto que hay cinco personas incapacitadas por infecciones respiratorias. Sin embargo, siempre se ampara en que las jefaturas la apoyan.	Los hechos antes descritos revelan asuntos disciplinarios y de control interno de dicha entidad, por lo que las mismas deberán ser verificadas ante las instancias correspondientes, ya que no son parte del objeto de conocimiento de este Tribunal, conforme a los artículos 5, 6, 7 de la LEG y 80 letras b) y d) del Reglamento de la LEG.  Comuníquese el aviso y la presente decisión al Ministro de Salud, para los efectos legales correspondientes.



No	Referencia	Forma de Ingreso	Fecha	Breve descripción del hecho	Fundamentación del archivo
8	203-adm-2022	Página web	09/06/22	Se indica que el veinticinco de septiembre de dos mil veintiuno, un Médico Supervisor del Centro Coordinador del Sistema de Emergencias Médicas (a quien se identifica), le negó la ambulancia a una persona identificada, pues la solicitaron para trasladarlo a un hospital, y cuando se le presentó el caso por parte de un teleoperador, el referido médico dijo que "le valía"; sin embargo, horas después, la persona falleció en una ambulancia que no contaba con el equipo necesario.	Los hechos antes descritos revelan asuntos disciplinarios y de control interno de dicha entidad, por lo que las mismas deberán ser verificadas ante las instancias correspondientes, ya que no son parte del objeto de conocimiento de este Tribunal, conforme a los artículos 5, 6, 7 de la LEG y 80 letras b) y d) del Reglamento de la LEG. Comuníquese el aviso y la presente decisión al Ministro de Salud, para los efectos legales correspondientes.
9	205-adm-2022	Página web	10/06/22	Se señala que desde mayo de dos mil veintiuno, la Secretaria de Despacho de la Alcaldía Municipal de San Buenaventura, departamento de Usulután (a quien se identifica), maneja todo en la mencionada comuna; trata mal al personal y al público, tiene acceso a todo, y posee las llaves de todas las instalaciones. Además, se refiere que la servidora pública se viste de manera inapropiada para trabajar.	Los hechos antes descritos revelan asuntos disciplinarios y de control interno de dicha comuna, por lo que las mismas deberán ser verificadas ante las instancias correspondientes, ya que no son parte del objeto de conocimiento de este Tribunal, conforme a los artículos 5, 6 y 7 de la LEG y 80 letras b) y d) del Reglamento de la LEG.

No	Referencia	Forma de Ingreso	Fecha	Breve descripción del hecho	Fundamentación del archivo
10	207-adm-2022	Página web	11/06/22	Se indica que una terapeuta respiratoria del Hospital El Salvador (a quien se identifica), con fecha veinte de mayo de dos mil veintidós presentó una incapacidad por su madre enferma, cuando en realidad tenía una fiesta por la noche por su cumpleaños, y su madre aparece en las fotos de dicha fiesta.	La información antes proporcionada no revela indicios de posibles transgresiones a las infracciones de los deberes y prohibiciones éticos regulados en los artículos 5, 6 y 7 de la LEG, pues la misma hace referencia a aspectos disciplinarios y de control interno de dicha entidad. Artículos 5, 6, 7 de la LEG y 80 letras b) y d) del Reglamento de la LEG.
11	209-adm-2022	Página web	13/06/22	Se indica que un Concejal de la Alcaldía Municipal de Apopa, departamento de San Salvador (a quien se identifica), el trece de junio de dos mil veintidós se presentó a la "Casa de la Juventud", irrumpiendo la jornada laboral, acompañado de personas ajenas a la institución, que dan mal aspecto; además expresó palabras soeces. No es posible que dicho servidor público ande "de arriba a abajo" cuando hay un horario de atención.	Los hechos informados no revelan infracciones a los deberes y prohibiciones establecidos en los artículos 5, 6 y 7 de la LEG, pues se advierte que los miembros del Concejo Municipal no están sujetos a una jornada ordinaria de trabajo, por lo que las circunstancias descritas no encajan en ninguno de los supuestos regulados en la citada normativa; de igual manera, respecto de la conducta mostrada por el Concejal, hace referencia a aspectos que deben ser regulados por el régimen de control interno de la municipalidad; todo lo anterior, conforme al artículo 80 letras b) y d) del Reglamento de la LEG.



No	Referencia	Forma de Ingreso	Fecha	Breve descripción del hecho	Fundamentación del archivo
12	210-adm-2022	Página web	14/06/22	El informante manifiesta que un Juez de la Corte Suprema de Justicia (a quien se identifica), no le dio la plaza de la que estaba haciendo un interinato, dándosela a la hermana de la asistente personal de él, dejándolo con todos los gastos hechos para aplicar a la plaza, sin obtener la misma.	Los hechos planteados revelan aspectos relativos al régimen administrativo laboral interno de dicha entidad, por lo que no se advierte ningún elemento vinculado a una posible infracción de los deberes éticos y las prohibiciones éticas regulados en la LEG. En consecuencia, este Tribunal no tiene competencia para conocer sobre los mismos, ni puede exceder sus atribuciones legales sustituyendo a las autoridades competentes, conforme a los artículos 5, 6 y 7 de la LEG, 80 letras b) y d) del Reglamento de la LEG.
13	213-adm-2022	Página web	16/06/22	Se indica que una Profesora del Centro Escolar Cantón La Playona, departamento de La Unión (a quien se identifica), sólo se presenta a trabajar los días martes y sale los días jueves, por ejemplo, del trece al dieciséis de junio de dos mil veintidós no asistió a clases; el Director no reporta sus permisos o inasistencias.	Se advierte que los hechos informados ya están siendo conocidos por este Tribunal, en el expediente con referencia 10-A-22.

No	Referencia	Forma de Ingreso	Fecha	Breve descripción del hecho	Fundamentación del archivo
14	214-adm-2022	Aplicación	16/06/22	Se indica que en la Alcaldía Municipal de Quezaltepeque, departamento de La Libertad, unos empleados fueron despedidos; quienes interpusieron una demanda en contra de dicho acto, la cual fue resuelta a favor de los mismos por las autoridades respectivas, obligando al Concejo Municipal a reinstalar y pagar los salarios no devengados. Sin embargo, el Concejo aprobó que la municipalidad pagara dichos salarios y no los Concejales como demanda la Ley.	En el presente caso, se advierte que los hechos informados no revelan elementos vinculados a ninguna de las infracciones a los deberes y prohibiciones regulados en los artículos 5, 6 y 7 de la LEG, pues las mismas hacen referencia a decisiones administrativas internas de dicha comuna, por lo que la información proporcionada no es parte del objeto de conocimiento de este Tribunal. Arts. 5, 6, 7 de la LEG y 80 letras b) y d) del Reglamento de la LEG. Comuníquese el aviso y la presente decisión a la Corte de Cuentas de la República, para los efectos legales correspondientes.
15	215-adm-2022	Página web	17/06/22	Se indica que el Médico Supervisor del Centro Coordinador del Sistema de Emergencias Médicas, del Ministerio de Salud (a quien se identifica), el día 25 de abril de 2022, en horas laborales nocturnas, se dispuso a jugar naipes, dejando su puesto de trabajo, rodeado de los demás médicos y teleoperadores.	Los hechos antes descritos revelan asuntos disciplinarios y de control interno de dicha entidad, por lo que los mismos deberán ser verificados ante las instancias correspondientes, ya que no son parte del objeto de conocimiento de este Tribunal. Artículos 5, 6 y 7 de la LEG y 80 letras b) y d) del Reglamento de la LEG.



No	Referencia	Forma de Ingreso	Fecha	Breve descripción del hecho	Fundamentación del archivo
16	216-adm-2022	Página web	20/06/22	<p>Se señala que el Alcalde Municipal de Quelepa, departamento de San Miguel, entre finales de mayo y principios de junio de 2022, envió una cuadrilla de trabajadores a "cunetear" la calle de acceso al Caserío Los Rivas, que cruza frente al Centro Escolar Cantón San Andrés, hasta conectar a la calle de acceso al cementerio del Cantón El Volcán, caseríos y zona que pertenecen territorialmente al municipio de San Miguel.</p>	<p>En el caso particular, se advierte que no existe una descripción clara de los hechos atribuidos al servidor público denunciado, por lo tanto, del aviso interpuesto no se establecen hechos concretos y consistentes que permitan obtener los elementos necesarios que exigen los artículos 32 de la LEG y 76 del RLEG; y que permitan realizar un análisis liminar de posibles transgresiones a los deberes éticos o prohibiciones éticas reguladas en los artículos 5, 6 y 7 de la LEG.</p>

No	Referencia	Forma de Ingreso	Fecha	Breve descripción del hecho	Fundamentación del archivo
17	218-adm-2022	Página web	21/06/22	Se indica, en síntesis, que la Jefe del Departamento de Signos Distintivos del Centro Nacional de Registros (a quien se identifica), ha usurpado funciones haciéndose pasar por Subdirectora ad honorem del Registro de Propiedad Intelectual, y en esa calidad emitió una resolución en la que ordena revocar la resolución pronunciada a las quince horas y cuarenta y siete minutos del día veinticuatro de septiembre de dos mil diecinueve.	Los hechos informados no revelan infracciones a los deberes y prohibiciones éticos establecidos en los artículos 5, 6 y 7 de la LEG; pues los mismos refieren aspectos relacionados al régimen administrativo interno de dicha entidad; en consecuencia, los hechos no encajan en ninguno de los supuestos regulados en la citada normativa, por lo que este Tribunal no tiene competencia para conocer sobre los mismos. Artículos 5, 6, 7 de la LEG y 80 letras b) y d) del Reglamento de la LEG. Comuníquese el aviso y la presente decisión al Director Ejecutivo del Centro Nacional de Registros, para los efectos legales correspondientes.



No	Referencia	Forma de Ingreso	Fecha	Breve descripción del hecho	Fundamentación del archivo
18	219-adm-2022	Aplicación	22/06/22	Se señala que desde hace años, el Alcalde Municipal de Ayutuxtepeque, departamento de San Salvador (a quien se identifica), ha designado a un agente del CAM para tareas de vigilancia de la Parroquia de la Colonia La Santísima Trinidad; sin embargo, la misma no es un bien municipal.	Los hechos informados no señalan aspectos relacionados a posibles infracciones a los deberes éticos y prohibiciones éticas, regulados en los artículos 5, 6 y 7 de la LEG, pues los mismos hacen referencia a decisiones administrativas de dicha comuna, por lo que este Tribunal no tiene competencia para conocer sobre los mismos. Arts. 1, 2, 5, 6 y 7 de la LEG y 80 letras b) y d) del Reglamento de la LEG.
19	220-adm-2022	Aplicación	22/06/22	Se indica que el día 22 de junio de 2022, el Director del Hospital Nacional de Suchitoto, departamento de Cuscatlán (a quien se identifica), junto con la Coordinadora Hospitalaria, llegaron a dicho nosocomio con donativos, pero están vendiendo los mismos al personal.	En el caso particular, los hechos informados son muy generales e imprecisos, por lo tanto, del aviso interpuesto no se establecen hechos concretos, claros y consistentes que permitan obtener los elementos necesarios que exigen los artículos 32 de la LEG y 76 del RLEG.

No	Referencia	Forma de Ingreso	Fecha	Breve descripción del hecho	Fundamentación del archivo
20	226-adm-2022	Personal	27/06/22	El informante indica que ya existe un procedimiento en este Tribunal en contra de un Profesor de Teatro de la Universidad de El Salvador (a quien se identifica), pero este profesor siempre realiza actividades privadas en su horario laboral, que es de 11:00 am a 7:00 pm, lo cual se puede corroborar por medio de las nuevas cámaras instaladas en las entradas del edificio del teatro universitario, así como en la entrada del campus.	Se advierte que los hechos informados ya han sido conocidos y diligenciados por este Tribunal, en el expediente con referencia 195-A-19, el cual se encuentra fenecido.
21	229-adm-2022	Página web	29/06/22	Se indica que, desde el uno de mayo de 2021, el hermano del Síndico Municipal de El Tránsito, departamento de San Miguel fue contratado como Auxiliar Jurídico en dicha comuna.	Se advierte que los hechos informados han sido conocidos por este Tribunal, en el expediente con referencia 124-A-21.

Posteriormente, el doctor Castaneda Soto da por finalizada la reunión de trabajo, a las doce horas y treinta minutos de este mismo día. No habiendo más que hacer constar se levanta el acta y firmamos.